

Señores

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: RECURSO AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

Demandado: ADALBERTO ARGOTE SANCHEZ

Radicado: 11001333501120180027400

SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.050.038.302 de San Jacinto Bolívar, y portador de la T.P. No. 271.077 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición Apoderada Sustituto de la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32709957 y T. P. N° 102275 del CSJ., quien actúa en condición de Representante Legal de PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S. A. S. y a la vez Apoderada Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 395 de fecha 12 de febrero de 2020 otorgada ante la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá, respetuosamente acudo a usted con el propósito de interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia de fecha 04 de mayo del 2023, notificada mediante estado el día 5 de mayo de 2023 en los siguientes términos:

PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto de fecha 04 de mayo de 2023 notificado por estado el día 5 de mayo de 2023 mediante el cual se ordena:

“(…)

TERCERO: *Se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del señor Adalberto Argote Sánchez identificado con cedula de ciudadanía N° 12.717.433, las publicaciones podrán hacerse por medio escrito en los periódicos de amplia circulación, el domingo.*

(…)

QUINTO: *Se ordena a la parte demandante que a partir del día siguiente a la des fijación del edicto se le concede término de diez (10) días para realizar la publicación en un medio escrito de amplia circulación.*

(…)”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En la providencia recurrida de fecha 04 de mayo de 2023 se ordena emplazar al señor Adalberto Argote Sánchez y le asignan la carga procesal a la entidad demandante, sin embargo, no compartimos la decisión del juzgado correspondiente a que la carga de efectuar el emplazamiento le corresponda a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones puesto que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 establece:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

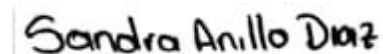
Así mismo, de conformidad con el ACUERDO No. PSAA14-10118 marzo 4 de 2014 le corresponde al despacho judicial realizar el trámite de remitir comunicación al

Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la persona emplazada, el número de identificación, partes del proceso, su naturaleza y la identificación del Despacho Judicial.

SOLICITUD

Solicito se reponga la decisión de fecha 04 de mayo de 2023 y en su lugar la carga del emplazamiento sea realizada únicamente por el despacho judicial de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y ACUERDO No. PSAA14-10118 marzo 4 de 2014.

Cordialmente,



SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ

C. C. N°1.050.038.302 de San Jacinto Bolívar

T. P. N° 271.077 del C. S. de la J.